



PROYECTO DE REGLAMENTO PARA LA SOCIEDAD DE BENEFICIENCIA FORMADO POR LA COMISION QUE SUSCRIBE

LA PAZ - 1859

Nº00017

Documento custodiado por la Biblioteca Central

PROYLEGTO

REGLAMENTO

PARALA

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA,

BORDADO POR BA COMISION

QUE SUSCRIBE.

P

Imprenta de Vapor-Calle de la Aduana-To. 36.

361 dup 1 WO 66

ASSTOLISIE THE MELL & CHARLESTEELING SAIL NEEDLAND

tann al avitsocile e tambal and estantis e lever air J. R. Cilled Riber the believe and advances on the of the or Seccion

tar V acordar tolo

PROYECTO Número..... santa: 2.8 de examinac el mu

remayor for obsticular, que, emburaceu la mo

the manufacture or a state of the state of t

REGLAMENTO PARA LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA.

CAPITULO 1.º

Artículo 1.º La Sociedad de Beneficencia tiene por objeto consagrarse al ejercicio de la caridad cristiana, aliiando en lo posible la situacion desgraciada de los meneserosos o dolientes. Se compone de las Señoras que vointariamente quieran pertenecer a ella: su número es ineterminado, y sus funciones no perjudicarán las peculias obligaciones que cada una tenga segun su estado.

Siendo ella hija de la relijion e inspiracion del Evanlio, no tiene mas estímulo que el deseo de obrar el bien; o cuenta con mas elementos que la caridad pública; ni esera otra recompensa que la que la relijion promete a la erdadera caridad. Por tanto, se pone bajo el patrocinio esecial del Sagrado Corazon de Jesus.

3.º Para pertenecer una señora a la sociedad, solo neesita inscribir su nombre en el rejistro correspondiente, con a determinación de prestar sus socorros o sus servicios personales, o unos y otros a la vez.

IBLIOTECA ENTRAL MSA

- 4.º La socie la la se reunirá en sesion ordinaria en eldia del Corazon de Jesus, y en el siguiente a la Navidad, y estraor linariamente siempre que la junta directiva la crea necesaria, con motivo de algun asunto de gravedad.
- 5.º En las reuniones ordinarias, se ocupará 1.º de informarse con estension de todos los procedimientos de la junta; 2.º de examinar el movimiento de la tesorería; 3.º de remover los obstáculos que embaracen la marcha y desarrollo de la sociedad; 4.º de clejir en conformidad del articulo 9.º las señoras que formen la junta, en su caso; 5.º de tratar y acordar todo lo concerniente, a su instituto. En las estraordinarias, se ocupará del objeto que motive su reunion.

6.º La socie la lejercerá sus oficios de caridad 1.º en favor de los enfermos de los hospitales; 2.º en favor de los huérfanos in lijentes; 3.º en los domicilios, en favor de los enfermos o pobres vergenzantes; 4.º en las cárceles.

7.º La socieda I, para llenar el objeto que se propone, cuenta con la caridad pública; en el supuesto que cualquiera cantidad o especie, por pequeña o inservible que parezca, podrá ser útil, y será recibida con gratitud. Cuenta asímismo con la cooperación de todas las personas que por su profesion puedan prestar sus servicios a la humanidad, en nombre de Dios.

of a recompensa que la que la relifica promete a la

oc co sourc oracoreic.

- 8.º La sociedad será representada y rejida por una junta directiva, la cual se renovará anualmente.
- 9.º Esta se compondrá de una Presidenta, Tesorera, Secretaria y cinco Consejeras—La eleccion de todas ellas se hará a pluralidad de votos por la sociedad—La volacion



será secreta - La priori la 4 de eleccion en las consejeras determinará su órden o precedencia.

- 10. Siempre que alguna de las señoras que formen la junta tuviese de ausentarse temporal o perpétua nente, será eleji la la que debe reemplazarla por la mis na junta.
- 41. La junta se reunirá or linariamente to los los viernes del año, y estraor linariamente to las las veces que sea
 convocada por la presidenta. Las reuniones ordinarias tendrán por objeto 1.º acordar todo lo que tenga relacion con
 los fines de la sociedad; 2.º elejir las diferentes comisiones de que se tratará en el artículo 13; 3.º recojer de estas
 comisiones los datos y observaciones que hubiesen hecho en
 el desempeño de ellas; 4.º man lar publicar por la prensa listas de las especies de que mas necesi la la tuviere la sociedad, segun las circunstancias—El objeto de las reuniones estraordinarias, será el que proponga la presidenta.
- 42. La junta está autorizada para arbitrar los fon los de que necesita la sociedad por to los los medios que le su-jiera el amor a la humanidal, y el celo por corresponder dignamente a la contianza de la sociedad jeneral. A este efecto podrá depositar en las iglesias u otros lugares una arca para que la piedad pública deje sus limo nas.

CAPITULO 5.º

43. Para los fines que la sociedad se propone en el artículo 6.°, habrá tres comisiones inspectoras y una cuestora, de a dos señoras cada una: la 1.º de hospitales que durará ocho dias; la 2.º de domicilios que durará quince; la 3.º de carceles que durará un mes; la 4.º será la comisica cuestora, eneargada de recojer la limosna pública; es.



durará un mes. Podrán duplicarse, y aun multiplicarse estas comisiones, siempre que lo exijan las circunstancias.

- 14. Las señoras que formen todas las comisiones referidas llenarán las prescripciones siguientes: 4.ª presentarse ante la presidenta, al principiar su comision, para recibir las instrucciones que fueren necesarias; 2.ª presentarse ante la junta, terminada la comision, a dar cuenta prolija de ella; 3.ª presentar igualmente una minuta de los gastos urjentes que hubiesen hecho.
- 45. Cada vez que alguna señora nombrada en comision tuviese impedimento lejítimo para desempeñar su deber, dará aviso por medio de un billete a la presidenta, quien la subrogará con otra.
- 46. Cualquiera de las asociadas, por cuyo medio se invocaren los aucilios de la sociedad, podrá informarse de las necesidades y situacion de la persona interesada, para trasmitir sus observaciones a la comision respectiva, o a la presidenta.
 - 17. Para la asistencia subsidiaria de los hospitales se observarán las reglas siguientes: 1.ª la 1.ª comision de que trata el artículo 13, visitará estos establecimientos cuando menos dos veces, especialmente en las horas destinadas al alimento y medicacion de los enfermos; 2.ª de acuerdo con el inspector municipal, procurará en ellos la ecsactitud y la limpieza en el servicio, la economía y buena distribucion de sus fondos; 3.ª presidido dicho acuerdo, podrá la comision, en determina las circunstancias, prestar algun beneficio a los enfermos, a nombre de la sociedad; 4.ª si notáre algunas faltas que perjudiquen a los intereses de la humanidad, la comision dará parte a la junta, la cual, segun conviniere, podrá elevar su representacion ante las autoridades.
 - 18. Para el socorro de los huérfanos, la junta infor-



mada por cualquiera de sus comisiones, de la ecsistencia de alguno de aquellos, especialmente en los hospitales, proeurará recojerlos, para proporcionarles la instruccion y edueacion que les convenga, encargándolos a alguna de las socias o a otra cualquiera persona, o colocándolos en un taller; comprometiéndose la sociedad en todos estos casos a satisfacer los gastos de manutencion y educacion.

- 49. Para dispensar la sociedad sus beneficios en los domicilios, se guardarán las prescripciones siguientes: 4.ª la 2.ª comision de que trata el artículo 43, se constituirá en la casa del efermo o pobre que hubiesen solicitado el socorro, para informarse prolijamente del grado de sus necesidades y verdadera situacion; 2.ª siendo ciertas y remediables, las pondrá en conocimiento de la presidenta, quien dará las órdenes convenientes para su asistencia; 3.ª k comisión no por esto dejará de visitar a la persona beneficiada, a fin de informarse de si las órdenes han sido cumplidas, o se ha presentado una nueva necesidad—Ninguna señora desempeñará sola esta comision.
- 20. Respecto a las cárceles, la sociedad podrá aliviar la condicion desgraciada de los delincuentes, ya sea en sus enfermedades, o ya en necesida les de otro jénero, por medio de la comision 3.ª de que habla el artículo 13, especial para este objeto.
- 21. La comisión cuestora, desempeñará sus oficios conforme a las instrucciones que recibiere de la junta.

CAPITULO 4.º

OE LA CRESCOENTA, TESORERA Y SECRETARIA.

22. La presidenta tiene las atribuciones siguientes:

1. cuidar de la puntual observancia del presente reglamento;



2.ª convocar y presi lir las reuniones ordinarias y estraordin mias tanto de la junta como de la sociedad jeneral; 3.4 librar las órdenes de pago sobre la tesorería, por medio de boletines firmados y sella los por ella; 4.º trasmitir a fas diferentes comisiones que se nombraren conforme al artículo 13 los datos y observaciones recojidos de las precedentes comisiones; 5.ª nombrar a las suplentes en el caso del artículo 15; 6.ª dirijir la correspon lencia oficial que tuviese la sociedad con las autoridades: así como las representaciones que fuere necesario elevar, de acuerdo con la junta; 7. franqueará los aucilios que se le pulieren, espidiendo las órdenes convenientes; 8.ª presentar ante la sociedad, a la terminación de su cargo, una memoria del estado y progresos de la sociedad, de los aucilios que hubiese prestado, del balance de sus fon los y de los obstáculos o facilidades que tenga para su marcha,

23. Por impedimento lejítimo de la presidenta, hará sus veces la primera de las consejeras, y así sucesivamente por el órden de su nombramiento.

24. La tesorera alministrará los fondos de la sociedad, con sujecion a las obligaciones siguientes: 4.ª llevar
un fibro de cuentas, en el que consignará toda cantidad qu
recibiere, sea en dinero o en especies, con la firma de la persona que haga la entrega; 2.ª llevar un rejistro de las personas que voluntariamente se hubiesen suscrito, con espresion del tiempo y de las cantida les a que se hubiesen obligado; 3.ª no hacer erogacion alguna de los fondos, sinmediante el boletin espedido por la presidenta; 4.ª pre
sentar ca la fin de mes ante la junta el libro orijinal de cuen
tas cou la colección de boletine; que co aprueben sus par
tulas; 5.ª formar a la terminacion de su cargo un estado je
neral de los ingresos que hubiese tenido la tesorería.

Meral de los companion de los companion

23 La suscricion de las Señoras socias no podrà esceder de la proporcion de dos reales semanales. Las que quieran ampliar su liberalida I podrán hacerlo secretamente, por medio de la Tesorera o de la comision cuestora, quienes en este caso quedan obligadas al correspondiente sijilo.

26. La Secretaria llevará un libro de los acuerdos, tanto de la Junta como de la Sociedad jeneral; llevará tambien el rejistro de las Señoras que se hubieren inscrito en la Sociedad; otro de los beneficios dispensados por ella, y otro de las personas que se hubiesen distinguido por su liberalidad o servicios notables.

Paz, julio 23 de 1859.

JOSÈ MARIA SANTIVAÑEZ.—AVELINO VEAMURGUIA. — Juan le Dios Bosque.



